



RESOLUCIÓN Nro. GADMR-ALC-2026-0013-R

Riobamba, 07 de Mayo de 2026

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL RIOBAMBA

Arq. John Henry Vinueza Salinas

ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3, determina: “Son deberes primordiales del Estado: (...) 7. Proteger el patrimonio natural y cultural del país. (...)”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 14, establece que se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 31, dispone que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 32, estipula: “La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. (...)”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 66, dispone: “Se reconoce y garantizará a las personas: “(...) 27. El derecho a vivir en un





RESOLUCIÓN Nro. GADMR-ALC-2026-0013-R

Riobamba, 07 de Mayo de 2026

ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza (...);

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 71 prescribe que la naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 83, estipula: “Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 13. Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos (...);”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 264, señala: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 8. Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines (...);”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 400, señala que el Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad, cuya administración y gestión se realizará con responsabilidad intergeneracional. Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 415, dispone que El Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes. (...);





RESOLUCIÓN Nro. GADMR-ALC-2026-0013-R

Riobamba, 07 de Mayo de 2026

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 9 dispone que la facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 55, establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; (...) g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley; h) Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines (...);

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 59, establece que la máxima autoridad del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal es el Alcalde o Alcaldesa; elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su artículo 60 establece: “Le corresponde al alcalde o alcaldesa: (...) b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; (...) i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado municipal; (...) l) Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno municipal; así como delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejales, concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias (...);”;





RESOLUCIÓN Nro. GADMR-ALC-2026-0013-R

Riobamba, 07 de Mayo de 2026

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 144, dispone: “Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural, de su circunscripción y construir los espacios públicos para estos fines. (...)”;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 7 determina que la función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 67 señala: “El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. (...)”;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 establece: “Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...) La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 70 señala que la delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional;

Que, el Código Orgánico del Ambiente, en su artículo 27, establece: “En el marco de sus competencias ambientales exclusivas y concurrentes. Corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y





RESOLUCIÓN Nro. GADMR-ALC-2026-0013-R

Riobamba, 07 de Mayo de 2026

Municipales el ejercicio de las siguientes facultades (...) 2. Elaborar planes, programas y proyectos para la protección, manejo sostenible y restauración del recurso forestal y vida silvestre, así como para la forestación y reforestación con fines de conservación; (...) 5. Prevenir y erradicar plagas y enfermedades que afectan a bosques y vegetación natural (...) 18. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos, en coordinación con la Autoridad Ambiental Nacional deberán concretar instrumentos normativos para la implementación, mejora, protección y desarrollo de la Infraestructura Verde y Arbolado Urbano”;

Que, el Código Orgánico del Ambiente, en su artículo 152, dispone: “Con el fin de promover el desarrollo urbano sostenible, se reconoce como de interés público el establecimiento, conservación, manejo e incremento de árboles en las zonas urbanas, priorizando los árboles nativos en las zonas territoriales respectivas. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Municipales incluirán estas actividades en su planificación territorial como estrategias esenciales para disminuir la contaminación del aire y acústica, mejorar el microclima, fortalecer el paisaje y equilibrio ecológico, apoyar al control de las inundaciones, mitigar los efectos del cambio climático y adaptarse al mismo, favorecer la estética de las ciudades, promover oportunidades educativas ambientales, mejorar la calidad de vida, salud física y mental de los habitantes, entre otros.(...)”;

Que, el Código Orgánico del Ambiente, en su artículo 157, determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o municipales deben contar con un fondo ambiental local para su financiamiento. Los sectores públicos y privados, así como también fondos extranjeros pueden alimentar este fondo para gestionar la Infraestructura Verde y Arbolado Urbano, para lo cual los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o municipales brindarán las facilidades y herramientas necesarias para su inversión con total transparencia. Los fondos deben garantizar la trazabilidad de los recursos dentro de su planificación con objetivos, metas e indicadores a largo plazo;

Que, el Código Orgánico del Ambiente, en su artículo 157A, ordena: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos deben, de manera prioritaria, incorporar todos los ambientes naturales y seminaturales en una red como parte del ordenamiento y la planificación sustentable de sus territorios, con la finalidad de estructurar su respectiva Infraestructura Verde siendo, esta, una estructura ecosistémica que albergue a la flora y la fauna de





RESOLUCIÓN Nro. GADMR-ALC-2026-0013-R

Riobamba, 07 de Mayo de 2026

manera viva, sinérgica y articulada capaz de dotar de servicios ecológicos, ambientales y sociales, proteger la biodiversidad, regulando los impactos generados por la acción antrópica y que contribuya a la resiliencia de los sistemas de vida y al bienestar general de personas, comunidades y economías (...);

Que, el Código Orgánico del Ambiente, en su artículo 157D, estipula que para el logro del objetivo principal que es contar con una Infraestructura Verde urbana apta para resistir y adaptarse a los cambios climáticos y resiliente para los cambios más severos teniendo como elemento fundamental al árbol, cada Gobierno Autónomo Descentralizado metropolitano o municipal, debe contar con un Plan Maestro de Infraestructura Verde Urbana que incluya un plan de gestión y protocolos de manejo a todo nivel, empezando por la protección del germoplasma para asegurar la adecuada biodiversidad, hasta terminar con el retiro y reemplazo de elementos de la Infraestructura Verde, así como también la adecuada gestión de los residuos que se obtenga en el proceso; de tal manera que la Infraestructura Verde funcione como un verdadero ecosistema cíclico y auto sustentado;

Que, el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, en su artículo 410, determina: “La tala, poda y mantenimiento del arbolado urbano en el espacio público deberá ser realizada únicamente por las personas autorizadas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos establecerán los lineamientos técnicos para el manejo responsable del arbolado urbano en predios privados, según el tipo de impacto o afectación. (...);

Que, el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, en su artículo 411, dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos deberán implementar programas de conservación de arbolado urbano, priorizando árboles patrimoniales o de interés local, especies nativas, especies en peligro y aquellos que constituyan hábitat de fauna silvestre. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos emitirán lineamientos técnicos para la protección integral del arbolado urbano, que incluye la estructura visible y raíces, en la ejecución de actividades de mantenimiento de áreas verdes y obra civil;

Que, el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, en su artículo 412,





RESOLUCIÓN Nro. GADMR-ALC-2026-0013-R

Riobamba, 07 de Mayo de 2026

establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos dentro de su planificación territorial promoverán la incorporación de criterios para el incremento y mantenimiento del arbolado urbano;

Que, el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, en su artículo 413, estipula que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos promoverán el financiamiento de planes, programas y proyectos de arborización y mantenimiento del arbolado urbano, incluyendo los árboles patrimoniales o de interés local, especies nativas, especies en peligro y aquellos que constituyan hábitat de fauna silvestre;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 018 de 23 de febrero de 2016 el Ministerio del Ambiente emite las directrices nacionales para la conservación, uso y manejo de los árboles en zonas urbanas, como elemento integrante del Patrimonio Natural del país, que deben ser observadas e implementadas por los organismos y entidades que integran el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental; así como por todas las personas, colectivos y comunidades;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 059, publicado en el Registro Oficial Edición Especial 970, de 23 de marzo de 2017, el Ministerio del Ambiente aprobó la Normativa Técnica Nacional para la Conservación, Uso y Manejo de los Árboles en Zonas Urbanas detallada en el Anexo 1 y que forma parte del presente instrumento, de conformidad con las directrices previstas en el Acuerdo Ministerial No. 018 publicado en el Registro Oficial Suplemento 701 de 29 de febrero de 2016; y,

Que, el Arq. John Henry Vinuesa Salinas, en elecciones generales fue elegido para ejercer el cargo de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba por el período 2023 y 2027, debidamente posesionado por el Consejo Nacional Electoral;

Que, mediante MEMORANDO Nro. GADMR-DG-AMB-2026-1351-M, el Ing. Pedro Rivera, Analista 5 de Gestión Ambiental, remite el INFORME TECNICO DE FACTIBILIDAD PARA ASUMIR EL MANEJO OPERATIVO DE ARBOLADO URBANO MEDIANTE DELEGACION A LA DIRECCION DE GESTION AMBIENTAL, dentro del cual en lo principal menciona: "(...) *La Dirección de*





RESOLUCIÓN Nro. GADMR-ALC-2026-0013-R

Riobamba, 07 de Mayo de 2026

Gestión Ambiental tiene la competencia de Gestión del Arbolado Urbano, pero no cuenta con las atribuciones del manejo operativo es decir las actividades de plantación, riego, fertilización, manejo fitosanitario, corta y poda, tala, protección. En la Dirección de Gestión Ambiental, se cuenta con técnicos con experiencia en Manejo operativo del arbolado Urbano del cantón Riobamba. En la Dirección de Gestión Ambiental, hasta el año 2025 se han generado procesos de Contratación Pública, mediante las modalidades de 1.) Adquisición de árboles con instalación y 2.) Servicio de Manejo de árboles urbanos. Considero necesario que el señor Alcalde, en uso de sus atribuciones, emita una nueva Resolución Administrativa que permita, mediante delegación a la Dirección de Gestión Ambiental, asumir el manejo operativo del arbolado urbano, para que encargue de realizar la plantación, riego, fertilización, manejo fitosanitario, corta y poda, tala y protección del arbolado urbano en el cantón Riobamba. (...); y,

Que, mediante MEMORANDO Nro. GADMR-DG-AMB-2026-1368-M, el Abg. Felipe Guerra, Analista Jurídico Ambiental, emite criterio jurídico, dentro del cual en lo principal menciona: “(...) *Del análisis de la normativa constitucional, legal y reglamentaria citada, se desprende que la gestión del arbolado urbano constituye una competencia ambiental, relacionada a la gestión territorial y urbana, atribuida de manera directa a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, cuya ejecución puede ser objeto de delegación administrativa interna, conforme al ordenamiento jurídico ecuatoriano. (...) En virtud de lo expuesto, se concluye que el manejo del arbolado urbano en el cantón es una competencia ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, que se vincula además a la protección del medio ambiente, el ordenamiento territorial y la gestión de los espacios públicos. El Alcalde, como máxima autoridad ejecutiva, se encuentra legalmente facultado para delegar el ejercicio operativo de esta competencia a órganos administrativos internos; en este sentido la Dirección General de Gestión Ambiental, por su naturaleza técnica y especializada, se constituye en un órgano idóneo para asumir el manejo operativo del arbolado urbano, en concordancia con la normativa ambiental vigente. (...) Se recomienda la emisión de una Resolución Administrativa, mediante la cual, la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, delegue las atribuciones de manejo operativo del arbolado urbano, a la Dirección General de Gestión Ambiental*”.





RESOLUCIÓN Nro. GADMR-ALC-2026-0013-R

Riobamba, 07 de Mayo de 2026

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 60 literales i) y l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el artículo 69 numeral 1 del Código Orgánico Administrativo.

RESUELVO:

Artículo 1.- DELEGAR a la Dirección General de Gestión Ambiental, las atribuciones de plantación, riego, fertilización, manejo fitosanitario, corta y poda, tala y protección del arbolado urbano en el cantón Riobamba; esto sin perjuicio de las disposiciones establecidas en la Resolución Administrativa 2025-017-SEC que contiene el Estatuto Orgánico Funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba.

Artículo 2.- OTORGAR a la Directora o Director General de Gestión Ambiental, la potestad de emitir los instructivos, manuales o normas técnicas necesarias para el cumplimiento de la presente delegación.

Artículo 3.- DISPONER a la Dirección General de Gestión Ambiental la elaboración y entrega de informes anuales sobre las acciones implementadas en razón del cumplimiento de la presente delegación.

Artículo 4.- ENCARGAR, a la Secretaría General, la notificación con esta Resolución a todas las Direcciones de Gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba; y su publicación a través de la Gaceta Municipal y en la página web institucional.

Artículo 5.- VIGENCIA. - La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA

La delegación conferida en la presente Resolución Administrativa prevalecerá

9 / 10

Petición #1163133



Riobamba
ALCALDÍA DE LA GENTE



RESOLUCIÓN Nro. GADMR-ALC-2026-0013-R

Riobamba, 07 de Mayo de 2026

por sobre cualquier otro acto administrativo que se le contraponga, mientras ésta se encuentre vigente.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-



Firmado digitalmente por:
JOHN HENRY VINUEZA SALINAS
2026-05-07 19:02:31 ECT

ARQ. JOHN HENRY VINUEZA SALINAS
ALCALDE DEL GADM RIOBAMBA

Anexo:

Copia a:

ABG. MARIA PAULINA SARMIENTO
BENAVIDES
SECRETARIA GENERAL

JVS/avc

GENERADO POR E-DOC: #1163133 - Principal: #1146701 GADMR-DG-AMB-2026-1351-M

